

ROL DEL PSICÓLOGO FORENSE EN LAS DECLARACIONES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL FUERO PENAL – LEY Nº 25.852.
A LA LUZ DE LA LEY 25.852, ANÁLISIS CRÍTICO DE UNA PRÁCTICA FORENSE.
ALGUNOS CURSOS DE ACCIÓN FUTUROS

Introducción

1.- Esta convocatoria tiene un doble valor evidente:

- a) Explicitar, a partir de una práctica tribunalicia, temporalmente suficiente, las razones y los alcances de la ley. Estos, si bien conocidos por los “iniciados”, no pudieron llegar al gran público, dadas las condiciones que rodearon la sanción, al no haberse realizado un debate parlamentario pleno en razón del previo y unánime acuerdo alcanzado en las comisiones parlamentarias.
- b) Exteriorizar la voluntad explicitada por los organizadores, de propender a su máxima y más eficiente aplicabilidad de la ley.

2.- Los que llamo “iniciados” -magistrados, psicólogos, psiquiatras y catedráticos especializados- conocemos, como queda expresado, los alcances y las ventajas de los medios dispuestos. Hay, en general, además, en todos nosotros, conformidad en la búsqueda de la verdad evitando la re-victimización del menor, dejando en manos de

especialistas el tratamiento de su psiquis, generalmente bastante afectada por vía de la violencia de la que ha sido víctima.

Pero, pese a ese acuerdo, no es siempre fácil la auto-crítica de la acción desarrollada.

De allí que consideremos interesante analizar nuestra práctica, para establecer los cursos de acción futuros que deberíamos acordar en procura de un mejor cumplimiento de la teleología de la ley.

3.- Es indudablemente importante la revalorización de la existencia de un derecho de los niños, complementado muy recientemente con la sanción de la ley de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, en tanto sujetos activos del derecho. Son esos niños, en peligro constante a quienes la ley, pensando en su vulnerabilidad valorada multidisciplinariamente, incluso jurídicamente, les da el derecho excluyente de ser escuchados por nosotros sin que ello implique creernos los sacerdotes de la ternura tuitiva y de la subjetividad...

El interrogatorio a niños víctimas

*María Laura Marandino **

* Psicóloga del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional

no podía continuar constituyéndose, a más del daño en sí, en una violación de la disposición contenida en el art. 75 inc. 22. de la C.N. Resultaba indispensable armonizar la búsqueda de la verdad y la sanción de los responsables con la indelegable función social de protección y de tratamiento de la víctima con la sensibilidad merecida.

Por ello resulta indispensable e inexcusable, articular la acción de los profesionales de ambas áreas –la judicial propiamente dicha y la asistencial- poniendo fin a prácticas de interrogación que revictimizaban al niño; sustituidas inteligentemente por un sistema serio y coordinado que, preservando la palabra, garantice el respeto a la condición humana y a su condición de sujeto de derecho.

4.- Una inquietud insoslayable surge cuando debemos interpretar las solicitudes expuestas o cuando escuchamos al menor, con sus lógicas limitaciones, atravesando el silencio.

Existe un contraste, estudiado por eruditos, entre la objetividad universal coactiva y ordenadora de la ley y las subjetividades de la víctima, subjetividades complejas, muchas veces difíciles de dilucidar, pese a nuestra formación para escurrir en sus repliegues.

Sabemos bien del valor de la palabra, tanto en lo jurídico como en el ámbito de la cura; sabemos también que la tarea cotidiana nos acerca a la segregación, a la marginación, a la violencia con rupturas de relaciones, con impunidades y con las nuevas dimensiones de la intolerable exclusión social.

Somos nosotros actores de un tra-

bajo de articulación aunque sea mínima y transitoria. Una articulación a veces limitada, del sujeto y de la ley, del derecho y la psicología. Ahí estamos, entre el derecho y la psicología, en una sociedad cada vez más compleja y cada vez más consciente de la necesidad de defender y garantizar los derechos de los sujetos.

Sabemos que muchas veces nuestras lógicas pueden confrontar, pero sabemos también que estamos obligados a dejar de lado nuestras diferencias, en aras al trabajo en común.

¿Es posible acaso, en la tarea cotidiana del psicólogo, olvidar que existen juegos de lógicas y que “nuestros mundos” a veces se muestran escindidos, frente a la búsqueda de la culpabilidad, de la responsabilidad y de la sanción?

Si bien no correspondería obviar esos grandes temas, que deberemos tratar en otra ocasión, hoy los dejamos a la vera de esta exposición.

Deseo, como decía nuestro viejo diccionario, compañero de la niñez “semer au vent”, diciéndoles, con convencimiento y sinceridad, que desde campos distintos, unos y otros, estamos en la misma causa.

5.- Dicho todo lo cual, al decir de Ortega y Gasset, tan de actualidad, en su aniversario: “...vayamos a las cosas...”.

En una primera parte expondré algunos inconvenientes y dificultades, que deberíamos superar en nuestras diarias interrelaciones.

En una segunda, expondré los caminos de la que pretende ser una lectura de uno de los interrogantes

más frecuentes, cual es la implicación y la respuesta subjetiva en el trauma.

Primera Parte

La ley 25.852 es, de por sí, muy clara: el menor víctima de los Delitos del Libro II, Título I, Capítulo II y Título III, menor de 16 años sólo puede ser entrevistado por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes y agrega "... no pudiendo, en ningún caso, ser interrogado en forma directa por el tribunal o las partes..."

El texto reconoce un antecedente interesante, cual es la Resolución 25/99, dictada por la Procuraduría General de la Nación, sobre instrucciones a los señores fiscales. Vale la pena recordar los artículos 29 y 30 de aquella resolución.

Art. 29 El interrogatorio de un niño será dirigido por el magistrado... pudiendo valerse del auxilio de profesionales especializados.

Art. 30: testimonios de niños víctimas de agresión sexual. Los niños serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes...no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por el Tribunal o por las partes.

El artículo sigue con la descripción del ámbito en el que el niño debe ser entrevistado.

Más adelante en el inciso d) se describe la cámara Gesell y en el inciso e) se establece que "...a fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto deberá ser controlado (en cámara Gesell) por las partes y video-filmado, debiéndose prever que todas las declaraciones sean filma-

das para evitar se lo vuelva a convocar al menor, en lo posible."

El fundamento del legislador como el de la procuraduría era, como ya ha sido explicitado, la necesidad de evitar la re-victimización de los menores, priorizando su protección, sin desarticulaciones perjudiciales.

Es preciso un planeamiento interprofesional cuidadoso, imponiendo incluso, en ciertos casos, la intervención terapéutica sobre la judicial.

En las dos intervenciones -la pericial y la de la judicatura propia-mente dicha- con "...una perspectiva global del conflicto...", se debe preservar la palabra del niño, *principal fuente de acceso a todo posible caso de abuso, como bien lo señala el legislador.*

Actuar con prácticas estancas, sin contemplar el fenómeno en su totalidad, repercutiría negativamente no sólo en el avance de las causas penales, sino -lo que es mucho más grave- en un aumento del riesgo que de por sí corren los niños abusados.

Conforme la práctica registrada, se advierten algunas dificultades.

1.- Desde Julio de 2004, las tres psicólogas designadas de conformidad con la ley 25.852, hemos tomado intervención en 1500 casos, con las declaraciones, aclaraciones, comparecencias, reconocimientos, etc. Esa importante sumatoria de actos complejos brinda un universo suficientemente variado como para examinar y comprender las limitaciones prácticas que afrontamos las tres profesionales legalmente asignadas.

2.- Del análisis de los requerimien-

tos y con el mejor espíritu de armonizar procedimientos coordinados, se advierten imprecisiones respecto de la lógica y objetivos de la ley, tales como:

2.1. Solicitudes de “... interrogatorio al menor”.

Es conocida la evidente complejidad para entrevistar a un niño -presunta víctima- lo que dificulta, muchas veces, la realización del interrogatorio solicitado. Debería pedirse la realización, en todos los casos, de la entrevista entre el psicólogo y el menor, en cuyo desarrollo sobre la base del criterio del profesional surja la conveniencia de avanzar o no en el interrogatorio requerido teniendo en cuenta el estado emocional y cognitivo del niño.

2.2. Un segundo grupo son los requerimientos, en términos cortos y perentorios, para que se establezca “... relación precisa y verosímil del episodio vivenciado...” con un collar de precisiones muy difícil de establecer en el término de unas pocas horas; más aun cuando junto con esa misma exigüidad se solicita, incluso la más de las veces, la realización de otras evaluaciones.

Correspondería acordar, por ello, criterios de urgencia que permitan preservar al niño y a los derechos de los acusados, más aun cuando, en ocasiones, se subsuman pedidos coetáneos de jueces y fiscales.

¿Cómo pedir estos actos en un lapso breve y en forma continua e ininterrumpida, más aun teniendo en cuenta que existen, hasta ahora sólo tres psi-

cólogos para atender los casos del 250 bis y ter?

En la búsqueda de la eficiencia resulta dificultoso emitir en términos reducidos, opiniones sobre verosimilitudes, secuelas psíquicas y precisar actos periciales que, previo a su realización, nosotros, -los psicólogos de la ley- debemos evaluarlos.

Expondré el caso de una niña que es representativo **del efecto favorable logrado por la concesión de tiempo por parte del juez** para el esclarecimiento de los hechos, al permitir continuar los estudios psicológicos posibilitando modificar la acusación originaria.

Se trata de una niña de 6 años de edad que nos llega por una denuncia del hospital donde estuvo internada debido a un diagnóstico de chancro sifilítico. Luego de la entrevista en cámara Gesell, ante sus escasos dichos, inhibición y vergüenza, sugerimos realizar entrevistas complementarias en el Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense. Con respecto a las asociaciones realizadas se pudo inferir un predominio de elementos sexuales en los dibujos, como así también demarcación de las zonas genitales. Le da vergüenza nombrar al genital masculino, en lugar de ello escribe diferentes nombres en los cuales es llamativa la repetición de la letra i. Realiza un dibujo de un hombre desnudo relacionado con su abuelo. Por su relato no se podía afirmar ni descartar si sus asociaciones y si los signos psíquicos evidenciados estaban relacionados con la interacción con el

abuelo materno o con alguna otra persona del ámbito familiar. Alude a ellos de manera equívoca.

Lo cierto es que era testigo de maltrato parental. A través de juegos y asociaciones verbales -esto es lo importante- llega la niña al nombre Piki, que hasta entonces nunca había sido mencionado. Nos dice que "...es un amigo de la madre y que lo vio una sola vez. Que se bajo los pantalones, que la mojó..." Le contó a la madre, la llevaron al hospital y la internaron.

Se sugirió tratamiento psicoterapéutico no sólo por el abuso sexual sino por el alto grado de conflictividad familiar en la cual la niña es ubicada como rehén. Luego de casi un año, tuvimos la satisfacción de hablar con el Señor Fiscal que llevó la causa, quien nos dijo que al sujeto señalado, Piki, lo habían detenido y que tenía antecedentes penales.

Este caso nos demuestra como a la prisa se le antepone la pausa, que introduce la dimensión del tiempo de espera de que algo sea dicho. En cuyo desenlace el *rapport* con la profesional es, asimismo, decisorio.

2.3. En otros mandamientos se solicita un examen del psicólogo y una pericia, concomitante, de índole psiquiátrico.

Se debería eludir la superposición de los dos exámenes, ya que se suelen solicitar actos que puede realizar un solo especialista en niños, evitando afrontar la duplicidad y los con-

siguientes efectos dolorosos. O, como ya lo hemos venido haciendo, realizar en un solo acto la intervención tanto del psicólogo como del psiquiatra, informando al Tribunal, cada uno de ellos sus conclusiones conjuntamente, en un solo oficio. Claro está que esta realización conjunta debe ser admitida por el Tribunal, para evitar nuevos actos futuros de naturaleza similar.

2.4. Aunque respecto del trauma en Psicología me referiré más adelante, debo destacar una solicitud frecuente: *"...que el psicólogo, en una sola entrevista y sin tener el conocimiento integral, verifique la verosimilitud de los dichos del menor y la existencia de un estrés postraumático."*

3.- Algunos de los requerimientos de credibilidad e inmediatez de los tribunales podrían resolverse si aplicáramos a la gran mayoría de casos **delicados y urgentes**, la realización de una entrevista en cámara Gesell, con la mayor proximidad a la denuncia, como ya lo postulaba la Procuraduría General en 1999 y como lo habían experimentando diferentes países.

Todos sabemos, dejando de lado objeciones profesionales, de las bondades de este procedimiento. Sabemos de las ventajas de la inmediatez y del acotamiento de etapas procesales y de la necesidad de los videos, evitando la discrecionalidad, arbitrariedad y/o subjetivismo, facilitando, además, la defensa en juicio.

Así, nadie debería considerar la ley como una limitación de sus funciones constitucionales, sean magistrados o defensores. Quizás por

ello, en esa misma sintonía la Dra. Argibay, haya explicitado la conveniencia de que en general la entrevista, en tanto ello sea materialmente posible, se realice en cámara Gesell, de manera que el psicólogo cumpla con la ley preservando los derechos de las partes. No obstante, esto nos lleva a señalar un inconveniente mayor que tendríamos que solucionar, cual es la disponibilidad material efectiva y los pocos gabinetes acondicionados adecuadamente.

Dejamos así planteados, escuetamente, algunas de las situaciones más reiteradas que deberíamos resolver para el futuro, en el afán común de un mejor trabajo interdisciplinario.

Segunda Parte

Dentro de las solicitudes más frecuentes, a las que nos hemos ya referido, encontramos aquellas que nos demandan realizar “... *un amplio estudio psicológico...* -a veces también con un examen psiquiátrico- *a efectos de determinar si la víctima presenta estrés postraumático compatible con hechos de abuso sexual y si ellos tienen entidad suficiente para desviar o no el normal desarrollo sexual, si quedaron secuelas psíquicas y si éstas son causas directas y desencadenantes del episodio*”.

Estos frecuentes y múltiples requerimientos permiten introducir la segunda parte de mi exposición, relativa a la noción de trauma.

El trauma, es preciso aclararlo, no se reduce a la mera noción del acontecimiento, a los hechos ocurridos objetivamente. Reducir el trauma a los hechos, lleva consigo

el peligro de desviar la observación al subrayar sólo el factor desencadenante que, como ya ha sido señalado, no es la causa de lo que se desencadena. El trauma se generaliza cuando no se quiere entrar en la problemática de la causa y sólo preocupa el efecto.

El trauma, no es solamente un elemento exterior que opera en un ser pasivo, sino que supone una respuesta, según las particularidades subjetivas, de quien lo ha sufrido.

¿Por qué ocurre esto? Porque es un sujeto que está estructurado por acontecimientos y fantasías. Algo exterior va al encuentro de una fantasía y la sorpresa de ese encuentro produciría un trauma.

Lo que se cuestiona, entonces, es pensar al trauma como hecho presente sin tener en cuenta que el acontecimiento traumático se funda por retroacción.

El abuso sexual no impacta del mismo modo en cada uno, no es significado igual. Aunque parezca obvio, es importante decir que el sujeto responde desde su singularidad. Particularidad que representa cada sujeto, singularidad de su historia, de su discurso familiar, su secreto, lo imposible de transmitir, que en la genealogía, como en las contingencias, determinan su modo de responder.

La articulación necesaria entre ley y subjetividad, supone situar la intervención, desde nuestra disciplina, en el campo judicial, en la investigación caso por caso para extraer las consecuencias, conclusiones y consideraciones extendiéndolas a la comprensión de los procesos psíquicos, sin obturar la particularidad.

Es una ética definida como el respeto por lo singular de cada sujeto niño.

Presentaré algunas viñetas que nos llegan en la persona de las víctimas la cuales nos dan cuenta del efecto de un acontecimiento traumático y de las diversas maneras subjetivas de reaccionar.

Caso a

Una niña de 7 años de edad llega por una denuncia de abuso sexual que realizó la madre, acusando al padre. La niña nos refirió que un día estaba durmiendo y su papá le tocó la cola. Dice no saber si lo había soñado. Dice que dormía en la cama con él, porque a veces los padres se peleaban. No lo vuelve a ver a su padre pero manifiesta deseos de verlo, pero su madre no quiere. Manifiesta no saber por qué su padre lo hizo y que le parece que él lo soñó, porque pensaba que era su nueva mujer de nombre Elena. La niña nos dice que a veces piensa en eso, que el padre hizo el amor. A renglón seguido manifiesta que vio en las películas como hacen el amor. La madre, por su parte, refiere que la niña se encuentra dispersa y se masturba con cualquier elemento y que le contó que cuando era chica durmió en la misma cama que Elena y su padre y que éste se movía. El padre, en conocimiento de los dichos de la niña, habría desaparecido.

En las conclusiones se precisó acerca de los signos de sobreexcitación, con mención de vivencias e interacciones con su padre en un marco de intensa promiscuidad, que podrían ser compatibles con situaciones fácticas propias del abuso sexual. La niña rebela un conocimiento sexual llamativo para su edad, corroborado por lo manifestado por la madre referido a al-

teraciones conductuales como la masturbación compulsiva, los temores nocturnos, las dificultades en la escolaridad.

Es alguien que no llegó a la sexualidad adulta y que recibe un impacto, un abuso, que incide en su sexualidad. La masturbación intenta responder a esa sobreexcitación, producida por la intromisión del deseo adulto.

La complejidad del caso, donde existe otra mujer, Elena, con quien la niña se identifica, pone en juego fantasías inconscientes, apenas exploradas.

Si bien la intervención disruptiva de un adulto precipita algo de la disposición sexual del niño, ello no funciona de manera alguna como atenuante del acto.

Las excitaciones externas tienen valor porque hay una resonancia, una excitación interna y es en ese encuentro, tal como lo he señalado precedentemente, lo que produciría el trauma.

Caso b

Una niña de 11 años de edad llega por una denuncia realizada por la madre, de abuso sexual, por parte de un chofer de remise. Se procedió a entrevistarla a pedido del juez, en el recinto de cámara Gesell. Sobre lo ocurrido refiere que un remisero la tocó por encima de la polera. Que le pasó algo como en la televisión, donde dicen que a una chica la violaron y la desnudaron. Dice tener más miedo, miedo a la muerte, de levantarse sonámbula y matar a alguien o que se muera un familiar que quiere. Además tiene miedo al vómito, le agarraban náuseas, asco, desde hace tiempo. Manifiesta haber tenido pesadillas en la infancia. El sueño consistía en

que su primo subía al cielo, estaba nublado y gris. En su relato aparece, contemporáneamente a ese sueño un interés por un niño de su misma edad. Los temores de la madre, respecto de su hija, se vieron cumplidos...

La conclusión fue que en la niña se evidencian indicios de problemáticas psíquicas (fantasías relacionadas con la muerte y la sexualidad), con compromiso orgánico que exceden al episodio que nos ocupa.

En este caso el acontecimiento, la causalidad del trauma no es lineal sino que sigue la lógica del *a posteriori*, ya que lo que ocurre hoy para el sujeto debe referirse a lo que lo constituye.

Tiempo después, interrogada por el Tribunal, acerca de si los síntomas eran causa desencadenante o consecuencia del episodio subexamine, respondí que de haber ocurrido el episodio relatado, las secuelas que el hecho pudo haber producido, se agudizan y se articulan con el estado emocional preexistente.

Caso c

Una niña de 14 años de edad, nos llega por una denuncia de violación, hecha por su madre. Relata que después de chatear con un joven de alrededor de treinta años de edad, conciertan una cita y él la llevó a un departamento. Según su relato luego de tomar bebidas alcohólicas la forzó y la penetró sexualmente. Ante el afecto de angustia manifestado se le preguntó cuál era la idea que ella tenía de lo ocurrido. Es allí donde confiesa su malestar, por los episodios reiterados de peligro y descuido a los que ella se expone.

Luego de este relato, en el que ella se implica, manifiesta deseos de

dar continuidad a la entrevista, precisando detalles.

Dado el riesgo en que se encuentra, al finalizar la misma, se sugiere que en lo inmediato realice un tratamiento psicoterapéutico.

“¿Se repite siempre en la vida, sin corregirse, las mismas reacciones en propio detrimento, *víctimas* de un destino implacable?”, siguiendo a Freud.

Dejando muy en claro que en cualquiera de esas eventualidades, obviamente desde el punto de vista jurídico, el hecho delictual existe. Será entonces, a través de un futuro trabajo psicoterapéutico que hemos sugerido, que el sujeto considerado podrá, como agente de sus actos, reinstalarse en otra posición, no ya sólo como víctima sino pudiendo torcer ese destino, que en este caso se presenta como recurrente. Y abriendo de este modo, el camino de la prevención, en el cual cada uno, desde su lugar particular está comprometido.

Por lo tanto, adoptar una postura ética frente a la subjetividad perjudicada, sería orientar la pregunta de ¿qué es lo que hará el sujeto con ese hecho?, para que el “ser abusado” no derive en un rasgo de identificación, en donde se pueda estigmatizar su posición.

Es también un deber ético tratar de no promover la identificación de una persona a una posición que connota perjuicios, sino escuchar en ese perjuicio la resonancia que el hecho tiene para cada sujeto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley n° 25.852. Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Diputados, en Sesiones Ordinarias,.

- Título: Modificación al Código Procesal Penal de la Nación. Orden del Día 665- Proyecto de Ley de la Diputada Silvia V. Martinez- Aprobado en Cámara de Diputados el día 28-08-2002. Aprobado en Cámara de Senadores el día 04-12-2003 (moción sobre tablas). Fundamentos de la ley del Dr. Carlos Rozansky. Promulgada: 06 de enero de 2004.
- Honorable Cámara de Senadores de la Nación- Versión taquigráfica (provisional) Orden del Día n° 1315: Modificación al Código Procesal Penal.
 - Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl "Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Hammurabi 2005, Tomo 1- pág. 623.
 - Procuraduría General de la Nación, Resolución 25/99 sobre instrucciones a los Señores Fiscales, 1999.
 - Cía, Alfredo H., "Trastorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y tratamiento integrado", Cap.: 1; 3; 4 y 10. Imaginador, Bs. As. 1° Edición, 2001.
 - DSM -IV, "Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales", Masson, 1995.
 - Freud, S., Conf. 32: "Angustia y vida pulsional", "Nuevas Conferencias de introducción al psicoanálisis y otras obras" en Obras Completas. Tomo XXII, Amorrortu, Bs. As., 1991, pág. 99.
 - Freud, S., Conf. 23: "Vías de formación de síntomas", "Nuevas Conferencias de introducción al psicoanálisis y otras obras", en Obras completas, Tomo XXII. Amorrortu, Bs. As.
 - Freud, S., "El por qué de la guerra". Biblioteca Nueva.
 - Freud, S., "Introducción al Simposio sobre las Neurosis de Guerra". Tomo XVII en Obras Completas, Tomo XVII, Amorrortu, Bs. As.
 - Vallet, Dominique., "traumatisme et urgence subjective", en La lettre mensuelle : La Guerre. Ecole de la Cause Freudienne ACF, Mars 1996.
 - "La familia, entre choix et destin", ACF Ile de France, Bibliotheque Confluents.
 - Briole, G., Lebigot F., Lafont B., Favre J-D "Le traumatisme Psychique: rencontre et devenir". Masson, París, 1994.
 - Briole, G., "El trauma en psicoanálisis" en Vertex, n° 31, 1998.
 - Alain Badiou y otros., "Vainquers/ Vaincus/Victimes, Un monde en guerre", Lignes08. Editions Léo Scheer, Mais 2002.
 - Assoun, Paul- Laurent , "El perjuicio y el ideal: hacia una clínica social del trauma. Nueva Visión, Bs. As., 2003.
 - Laurent, E., "Los hijos del trauma". Cuadernos de Psicoanálisis n° 25. Revista del Instituto del Campo Freudiano en España, Bilbao, Octubre 2001.
 - Laurent, E., "L'envers du trauma". Ornicar Digital n° 204. Asociación Mundial de Psicoanálisis.
 - García, G., "Actualidad del trauma". Grama Ediciones, Bs. As., 2005.
 - Miller, J.- A., "El acontecimiento imprevisto" en los Usos del Lapso. Capítulo XI, Paidós, Bs. As., 2004.
 - Camargo, Luis., "Encrucijadas del campo psi-jurídico". Letra Viva, 2005.
 - Berlinerblau, Virginia "Abuso sexual infantil" en, Violencia Familiar y Abuso Sexual, Universidad, 1998.

- Neuman, E., “Victimología”. Universidad. S.R.L. *institucionalizada de menores” en, Victimología y control social, Universidad.*
 - Neuman, E., “Victimización
-